

PROPUESTA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO POR EL CAMINO NATURAL DE LA VÍA VERDE DE LA SIERRA DE LA DEMANDA

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, n.º ____ de fecha ____ de ____ de ____, el acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad de Municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, por delegación expresa de atribuciones de la Asamblea de Concejales de dicha Mancomunidad, de fecha __ de ____ de 2016, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Tránsito por el Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda y finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo se considera definitivo, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, lo que se hace público para su general conocimiento y por extensión a la Entidad Local de la Mancomunidad de Municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación a la publicidad sobre actos y ordenanzas aprobados por los Entes Locales.

Contra la citada Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos y con los requisitos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Procede publicar a continuación el texto íntegro de la Propuesta de Ordenanza aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO POR EL CAMINO NATURAL DE LA VÍA VERDE DE LA SIERRA DE LA DEMANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes 1/98 de 4 de junio de Régimen local de la Junta de Castilla y León y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reformada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas de modernización del Gobierno Local (art. 139 y 140), con plena cobertura legal para crear los tipos de infracciones y sanciones correspondientes en materia local donde no exista normativa al efecto, al igual que prescriben que las mancomunidades creadas al amparo del art. 44 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerán en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye en su art. 25.2.d), de la Ley 7/1985 citada y en relación a los municipios integrantes de la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, la conservación de caminos y vías rurales, con sujeción al Decreto-Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Por su parte, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. Ley 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público “como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”.

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911, y del Estatuto Municipal de 1925). Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potencialidades culturales y medio ambientales de este rico patrimonio, protegido singularmente por la Constitución Española a través de sus artículos 45 y 46.

Por otra parte la regulación de la circulación y práctica de deportes, con vehículos a motor, en los montes y vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León está regulada por la Ley estatal 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley autonómica 4/2015 de Patrimonio Natural de Castilla y León y Decreto 4/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León.

Tiene su fundamento esta ordenanza, no solo en los fundamentales preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de autoorganización municipal, y 4.1.f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora, extendida por

asociación de municipios a las competencias delegadas por los mismos en la Mancomunidad de Municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

La ordenanza hace referencia y define exclusivamente los caminos rurales municipales y pedáneos de los Ayuntamientos de Arlanzón, Villasur de Herreros, Junta Administrativa de Urrez, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda unidos entre sí y conformándose como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de uso de dominio público local.

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes adscritos a la competencia de esta Entidad Local llamada Mancomunidad de Municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda al amparo del artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, el reconocimiento, la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales municipales que conforman el llamado Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, así como definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos en un único uso como Vía Verde, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el ejercicio de las potestades otorgadas a la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, la presente ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2.d) y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Disposición Transitoria undécima y resto del articulado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local directamente relacionado con la competencia de Mancomunidades, y 20.1. e) de la Ley 1/98 de la Junta de Castilla y León.

Art. 2.-Ámbito de aplicación

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende el llamado Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda conformado por la unión de los caminos rurales municipales de los Ayuntamientos de Arlanzón, Villasur de Herreros, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda y pedáneo de Urrez, que linealmente lo constituyen, como las vías de comunicación que cubren las necesidades de acceso generadas en ese área rural, dando servicio a los núcleos de población aludidos bien directamente o por desvíos indicados de otras sendas y caminos a este principal Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

2. Se exceptúan de tal denominación Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda y quedan fuera de la presente Ordenanza:

- a) Los tramos de caminos de acceso con intersección a este principal Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda aún perteneciendo a los ayuntamientos mancomunados.
- b) Los caminos de acceso con intersección de titularidad de otras administraciones públicas con el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- c) Los tramos de caminos y carreteras cuyo itinerario anterior y posterior entronque con el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- d) Los caminos de naturaleza privada.
- e) Las servidumbres de paso debidamente escrituradas y reguladas por el Código Civil.

Art. 3.- Naturaleza jurídica

Los caminos rurales municipales definidos por el artículo 2.1 anterior cuyo itinerario discurre yuxtapuesto por el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda a través de los términos municipales de Arlanzón, Villasur de Herreros, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda, son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La naturaleza de la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda es la de una Entidad Local de carácter asociativo según dictamina el Art. 2.1 de sus Estatutos publicados en BOCYL nº 82, de 30 de abril de 2008, formada por los municipios expresados en el Art. 1.1 de los citados Estatutos, que ostenta la competencia de planificar, gestionar y promocionar el desarrollo turístico de la zona sobre la base del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda entre otros fines y sobre todo los estipulados en atención al Art. 3.1.c) en orden al mantenimiento de dicho Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda conformado por los caminos municipales que lo integran

Art. 4.- Categoría de los caminos rurales municipales que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

1. Sin perjuicio de las posibles clasificaciones que puedan tener los diferentes caminos rurales municipales de los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda no coincidentes en su trazado con el llamado Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, con carácter particular, los que si conforman en su trazado yuxtapuesto y continuado el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, tendrán la consideración de caminos rurales mancomunados en camino único público no apto para el tránsito rodado, siendo homologado como ruta de senderismo con acceso autorizado para peatones, cicloturistas y ocasionalmente para jinetes.
2. No obstante el mismo podrá ser utilizado para la comunicación de las poblaciones de Arlanzón, Villasur de Herreros, Urrez, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda bien directamente entre sí o bien conectando estas poblaciones con la red viaria general que comunica los núcleos de tal carácter para tránsito rodado de la red complementaria excluyéndose de su trazado el tránsito rodado salvo autorización expresa de la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
3. El mismo también podrá dar acceso a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza, situadas en el suelo no urbanizable, para acceso y servicio de las poblaciones citadas siempre sin tránsito rodado en el mismo salvo autorización expresa de la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
4. Para proceder al cambio de la categoría anteriormente descrita de alguno o de la totalidad de los caminos rurales mancomunados en camino único público no apto para el tránsito rodado, se exigirá la instrucción de un expediente que será resuelto por el procedimiento establecido de acuerdo con los Estatutos de la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, acorde con la legislación vigente de régimen local y con las especificaciones de esta ordenanza. En todo caso, tras el posible cambio que pueda ser aprobado por los Ayuntamientos implicados en la separación de la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, se mantendrá la prohibición para el tránsito rodado salvo autorización expresa de la citada Mancomunidad durante un periodo transitorio de 10 años, tras el trámite de información pública y separación en firme de alguno de los Ayuntamientos exmancomunados.

SIERRA DE LA DEMANDA.

I.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES QUE CONSTITUYEN EL CAMINO NATURAL DE LA VIA VERDE DE LA SIERRA DE LA DEMANDA.

Art. 5.- Potestades administrativas

1. Sin perjuicio de las potestades que individualmente puedan ejercer los Ayuntamientos de los municipios que conforman la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, corresponde a la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, respecto de los caminos rurales municipales, que conforman en un único camino el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.
- f) De sanción.
- g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Presidente de la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, siendo los actos resolutorios competencia de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad a propuesta del Consejo Directivo por mayoría cualificada.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

II.- POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN.

Art. 6.- Ejercicio y efectos

Constatándose la existencia de caminos rurales municipales que conforman el trazado único del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda cuya titularidad municipal no conste, o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, la Mancomunidad de municipios del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda podrá investigar de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación, sin perjuicio de las acciones que el Ayuntamiento competente pueda obrar individualmente. La resolución que determine la titularidad pública del camino municipal implicado que coincida con el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, supondrá la inclusión del mismo en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda y determinará su afectación al dominio público municipal del Ayuntamiento jurisdiccionalmente competente.

Art. 7.- Facultad de creación del Catálogo o dossier mancomunado de Caminos Rurales municipales que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

1. Por los Ayuntamientos integrantes de Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda se faculta a la misma para que pueda crear el Catálogo o dossier mancomunado de Caminos Rurales municipales que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
2. Dicho Catálogo será el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta ordenanza

que coinciden en su ubicación con el trazado del antiguo ferrocarril minero de la Sierra de la Demanda, hoy consolidado como sendero turístico denominado Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda. El Catálogo o dossier mancomunado de Caminos Rurales municipales que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes de cada municipio integrante de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

3. El Catálogo o dossier mancomunado de Caminos Rurales municipales que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones de cada Ayuntamiento mancomunado. Cada camino rural municipal individual perteneciente a los Ayuntamientos mancomunados quedará inscrito en el citado Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre primitivo del camino.
- b) Identificación catastral individual si existiese.
- c) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes catalogados de Utilidad Pública, Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección.
- d) Caminos públicos con los que intersecta.
- e) Categoría en que se incluye como sendero turístico de uso público no apto para el tránsito rodado.
- f) Longitud total.
- g) Tipo de pavimento.

La información contenida en el citado catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos si les hubiere.

Cualquier modificación que sea necesario efectuar en el citado catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

III.- POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Art. 8.-Amojonamiento o señalización

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural municipal con estricta sujeción al expediente de deslinde. Cuando el Ayuntamiento oportuno integrante de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino evacuándose informe a la Mancomunidad.

Art. 9.-Alegaciones al amojonamiento

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

IV.- MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO.

Art. 10.- Mutaciones demaniales

Los caminos municipales deslindados y pertenecientes a los Ayuntamientos de Arlanzón, Villasur de Herreros, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda y pedáneo de Urrez que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda unidos entre sí en un único trazado y deslinde que facilita la gestión conjunta y unida de estos bienes de uso de dominio público local, caso en el que por cuyo trazado haya de discurrir una futura carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular futuro sea otra Administración en base al interés público general, perderán su condición de caminos rurales municipales en primera instancia individual y consecuentemente deberán ser desafectados de su condición de Camino Natural en una única vía de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda y de los Ayuntamientos afectados.

Art. 11.- Modificaciones de trazado y de anchura del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda

La Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, a propuesta del Ayuntamiento integrante afectado con el respaldo previo a su vez de su aprobación en Pleno municipal correspondiente y que conllevará la aprobación de la susodicha propuesta en la Asamblea de Concejales a instancia del Consejo Directivo de la Mancomunidad, podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda sobre el sustrato de un camino municipal, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados y de cuyo procedimiento deberá hacerse cargo el Ayuntamiento afectado y proveer del informe, documentación y resolución firme a la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda. Si ésta no se consigue por parte del Ayuntamiento afectado, se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Los particulares interesados en la modificación del trazado del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda de un camino colindante o para que no discurra o en sensu contrario discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento correspondiente afectado, mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta, la cual deberá ser aprobada previamente por el Pleno corporativo correspondiente y en su caso continuar con la propuesta de cambio definitiva al órgano competente de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento afectado los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento afectado señale y en consonancia con el actual Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda del que forma parte integrante.

Art. 12.- Medidas de tránsito provisionales

A fin de resolver y prevenir los problemas que del tránsito puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado, la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda a propuesta del Ayuntamiento afectado podrá:

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación, pudiéndose habilitar el propuesto por el Ayuntamiento afectado correspondiente y de su propiedad, donde procederá a su deslinde y afectación a la integración en el Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación de la Mancomunidad ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte en procedimiento del que se encargará el Ayuntamiento afectado y proponente.

La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

V.- MEJORA Y CONSERVACIÓN DEL CAMINO NATURAL DE LA VÍA VERDE DE LA SIERRA DE LA DEMANDA.

Art. 13.- Naturaleza de la actuación

Corresponde a la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda, por delegación de los Ayuntamientos propietarios de los terrenos afectados para Vía Verde por continuidad de los caminos municipales deslindados y pertenecientes a los Ayuntamientos de Arlanzón, Villasur de Herreros, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda y pedáneo de Urrez que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda unidos entre sí en un único trazado y deslinde que facilita la gestión conjunta y unida de estos bienes de uso de dominio público local la mejora y conservación del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

La Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda no podrá ser promotora de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada. Los caminos de nueva apertura que puedan promover cualesquiera de los Ayuntamientos afectados, tendrán la consideración de caminos rurales municipales de dominio público municipal, que podrán ser deslindados y unidos al Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda siempre y cuando el expediente sea propuesto por el Ayuntamiento cedente y siempre y cuando su añadidura y unión con el Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda coincida con el antiguo trazado del Ferrocarril Minero de la Sierra de la Demanda.

TÍTULO III.- DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES.

Art. 14.- Desagüe de aguas corrientes

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino. Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Art. 15.- Intersección o entronque de caminos

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Art. 16.- Cerramientos

Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con el Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda coincidente con el antiguo trazado del Ferrocarril Minero de la Sierra de la Demanda que se construyan a partir de la aprobación de la presente ordenanza no podrán invadir sus límites definidos de acuerdo al artículo 2.º de la misma. En defecto de amojonamiento o señalización de dichos límites, por los servicios municipales mancomunados se autorizarán las alineaciones pertinentes. En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda coincidente con el antiguo trazado del Ferrocarril Minero de la Sierra de la Demanda, la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento afectado, previo informe favorable de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda, podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta dos metros desde dicho límite.

Art. 17.- Obras e infraestructuras municipales

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales mancomunados que coincidan en su

trazado en el del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda coincidente con el antiguo trazado del Ferrocarril Minero de la Sierra de la Demanda afectados.

TÍTULO IV.- UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda coincidente con el antiguo trazado del Ferrocarril Minero de la Sierra de la Demanda y en su caso de LOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES afectados a la Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

Art. 18.-Tránsito en los caminos incluidos en el Catálogo de caminos rurales municipales que conforman el Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda coincidente con el antiguo trazado del Ferrocarril Minero de la Sierra de la Demanda.

Los caminos municipales deslindados y pertenecientes a los Ayuntamientos de Arlanzón, Villasur de Herreros, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda y pedáneo de Urrez que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda unidos entre sí en un único trazado y deslinde que facilita la gestión conjunta y unida de estos bienes de uso de dominio público local, son bienes adscritos al uso público, de libre tránsito y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado donde estén autorizadas, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 19.- Régimen general:

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenación, las posibles usos a desarrollar en los caminos municipales deslindados y pertenecientes a los Ayuntamientos de Arlanzón, Villasur de Herreros, Pineda de la Sierra, Riocabado de la Sierra, Barbadillo de Herreros y Monterrubio de la Demanda y pedáneo de Urrez que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda unidos entre sí en un único trazado y deslinde que facilita la gestión conjunta y unida de estos bienes de uso de dominio público local, tendrán la consideración de “compatibles”, “prohibidos” y “autorizables”.

Art. 20.- Usos compatibles

1. Se consideran usos compatibles:

a). Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los Caminos rurales municipales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda, previa autorización y comunicación expresa de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

b). Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa o deportiva, que deberán respetar las normas del Código de Circulación, del Código Civil y la presente Ordenanza.

c). Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, previa autorización y comunicación expresa de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda, siempre que permitan el tránsito normal de personas y el excepcional de vehículos.

d). Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización previa y comunicación expresa de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda, la de los propios Ayuntamientos afectados, además de la expresa del organismo competente en cada caso, y podrán dar lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público, salvo que por la naturaleza del evento no se desprenda tal uso descrito como privativo.

2. Las personas interesadas en la utilización del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar y obtener autorización del Ayuntamiento afectado y de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

La solicitud irá acompañada de una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. La Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda, a propuesta del Ayuntamiento afectado, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las

actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

3. Tránsito por los caminos incluidos dentro del Catálogo de rurales municipales que conforman el Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

En principio y salvo autorización de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda, sólomente estará permitido el tránsito de personas, ciclistas y jinetes con sus monturas por dichos caminos.

El tránsito aledaño al Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda de motocicletas, otros vehículos a motor o semovientes por los caminos rurales municipales aledaños se ajustará a las normas del Código de Circulación y de la Ley de Montes de Castilla y León, así como a la Ordenanza particular que pudiesen tener los Ayuntamientos o las Juntas Administrativas propietarias de los mismos.

Los propietarios de las fincas colindantes en su caso al Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito peatonal, ciclista y de montura animal, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Art. 21.- Usos prohibidos:

Con el objeto de la adecuada conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda prohíbe el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, en todos los caminos incluidos en el Catálogo o dossier mancomunado de Caminos Rurales municipales que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda referidos en el Artículo 7 de la presente Ordenanza. A los efectos de la presente ordenanza los “quads” serán asimilados a ciclomotores.

Tales prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización. Se instalarán Placas informativas haciendo mención en los accesos a los caminos afectados con la prohibición o usos permitidos.

Las medidas de la prohibición de circular con vehículos rodados en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, podrán tener carácter indefinido, pudiendo generar en caso de aprobación temporal de su uso por parte del Presidente de la Mancomunidad del o dossier mancomunado de Caminos Rurales municipales que conforman el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

Art. 22.- Usos autorizables.

La Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, podrá autorizar excepcionalmente el paso con ciclomotores o vehículos a motor, a Titulares de derechos sobre fincas cuyo acceso único y legalmente reconocido sea a través del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, mediante solicitud previa de los mismos en modelo oficial que figura como Anexo II a esta Ordenanza, hasta un máximo de dos autorizaciones por matrícula y por titular e informando la Presidencia de la Mancomunidad del Camino Natural de la Vía Verde de la Sierra de la Demanda tales autorizaciones temporales a todos los Ayuntamientos integrantes de la misma y autorizando en su caso a los peticionarios según Anexo III de la presente Ordenanza.

En caso de conceder autorización expresa, dichos titulares estarán obligados a respetar las normas y costumbres de buen uso considerando las peculiaridades de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales por las que atraviesan; tales normas deberán estar conveniente expuestas y señalizadas por los propietarios afectados previa autorización de los contenidos por parte de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.

Art. 23.- Emisión de ruidos

Al tránsito excepcional debidamente autorizado de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda le será de aplicación la legislación existe estatal, autonómica y local sobre Contaminación Acústica.

TÍTULO V.- DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 24.- Disposiciones generales

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, darán lugar a responsabilidad administrativa.

Art. 25.- Responsabilidad

Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Art. 26.-Vigilancia e inspección

1. La vigilancia e inspección de los usos y actividades sujetas a ésta Ordenanza será desempeñada por:
 - 0 a) Autoridades municipales.
 - 1 b) Agentes Medioambientales, Agentes Forestales y Celadores de Medioambiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con su legislación específica.
 - 2 c) Los Agentes de la Guardia Civil, de otros cuerpos de Seguridad del Estado competentes y en su caso de las policías locales, debidamente identificadas, de conformidad con la legislación específica de cada Ayuntamiento integrante de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
 - 3 d) El personal oficialmente designado para realizar éstas labores de vigilancia e inspección por parte de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
 - 4
2. Cualquier ciudadano deberá prestar colaboración velando por el cumplimiento de la presente Ordenación, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes de las infracciones de las que tengan conocimiento.

Art. 27.-Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- c) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, ciclistas, jinetes con su montura, ganado de tránsito, etc.
- d) La obstaculización, limitación o privación por cualquier medio o acto, de libre uso del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- e) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en un período de seis meses.

2. Son infracciones graves:

- a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.
- c) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.
- d) Ser sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.
- e) La circulación de vehículos a motor, motocicletas y asimilados no autorizados para el tránsito en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- f) La utilización sin autorización del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda y bienes de titularidad municipal mancomunada a tal afección para actividades que puedan suponer un deterioro importante para el mismo, como el transporte de madera que utilicen camiones o maquinaria sin autorización expresa de la Mancomunidad a propuesta de los Ayuntamientos afectados.

3. Son infracciones leves:

- a) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda.
- b) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.
- c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos. d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas. e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Art. 28.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 27 serán sancionadas con las siguientes multas: a) Infracción leve: Multa de 150 a 600 euros. b) Infracción grave: Multa de 601 a 1500 euros. c) Infracción muy grave: Multa de 1501 a 3000 euros. Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural municipal.

Art. 29.- Reposición de daños

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Art. 30.- Competencia sancionadora

1. La competencia para la imposición de las sanciones corresponde:
 - a) Al Presidente de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda , así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los representantes mancomunados que se estimaren pertinentes.
 - b) Agentes de la autoridad municipal.
 - c) El personal oficialmente designado para realizar éstas labores de vigilancia e inspección.

Art. 31.- Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 32.- Responsabilidad penal

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda y el restablecimiento de su estado anterior.

TÍTULO VI.- REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL CAMINO NATURAL DE LA VIA VERDE DE LA SIERRA DE LA DEMANDA PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Art. 33.- Regulación de actividades vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales

El aprovechamiento de los recursos naturales que requieran autorización especial por parte de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda previa valoración de su incidencia en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda deberá observar las siguientes incidencias sobre todo en lo que se refiere al transporte de madera y otras actividades que utilicen vehículos pesados o maquinaria.

1 Las actividades vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales en las que se utilicen camiones, vehículos pesados o maquinaria que por sus características puedan causar daños importantes en el Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda y otros bienes de titularidad municipal estarán sujetas a autorización previa solicitud al Ayuntamiento correspondiente que deberá contener, además de información sobre las fincas en las que se va a realizar la corta, los titulares de las mismas y los responsables de los trabajos, los caminos públicos que van a utilizarse, el volumen aproximado de los materiales que se van a transportar, el tipo de vehículos (camiones - tonelaje), la duración estimada, el justificante de la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente para la corta y la utilización de los caminos y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero cuando se vaya a actuar o a realizar el transporte por la zona de protección de algún arroyo o cauce de agua..

2 Prestación de fianza. A fin de garantizar la reparación del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda o bienes municipales utilizados en caso de daño en los mismos, establece una fianza mínima de 3000,00 euros que podrá incrementarse mediante aval si por la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda a propuesta de los Ayuntamientos afectados, se considera que, a la vista de la solicitud e información presentadas, la actividad por su volumen, por el lugar en que se realiza u otras circunstancia, el riesgo de los daños que puedan producirse lo requiere.

3 La solicitud deberá presentarse en la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda al menos con treinta días hábiles antes del inicio de los trabajos. A la vista de la misma el Ayuntamiento podrá requerir la documentación complementaria que considere necesaria y en su caso autorizar o desestimar la solicitud.

4 La Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda comunicará tales extremos al Ayuntamiento propietario de los terrenos afectados.

Antes de iniciar los trabajos se deberá presentar en el Ayuntamiento afectado el justificante de haber prestado la fianza que se le haya requerido mediante ingreso en la cuenta de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda. Finalizados los trabajos deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento afectado y de la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda para que por el Presidente de ésta última o en quien se haya delegado la competencia para resolver se realice la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas y la reparación de los caminos y bienes públicos utilizados como requisito previo para la devolución de la fianza.

Si se comprueba que no se ha realizado de manera adecuada las reparaciones de los daños ocasionados, se requerirá al responsable de la actuación para que subsane las deficiencias que se hayan detectado en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día siguiente a la notificación. Si transcurrido este plazo no se han realizado las reparaciones requeridas, por la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda se solicitará un informe técnico para valorar el coste de las mismas notificándose al interesado junto con el importe del informe técnico, dándole audiencia para que presente las alegaciones que considere oportunas o se comprometa a realizar la reparación en el plazo que le conceda la Mancomunidad del Camino Natural Vía Verde de la Sierra de la Demanda. Transcurrido este plazo sin presentar alegaciones o si presentadas éstas por el Ayuntamiento se desestiman y no se han realizado las reparaciones requeridas, se procederá a la incautación de la fianza prestada por el importe valorado en el informe técnico, el coste del informe técnico y los gastos que se deriven del procedimiento. En caso de la cuantía de la fianza no sea suficiente para cubrir el coste de las reparaciones y los gastos ocasionados la diferencia le será reclamada al responsable de las actuaciones y subsidiariamente al titular de las fincas en las que se hayan realizado los trabajos de aprovechamiento de los recursos naturales.. En caso de no pagar las cantidades requeridas en el plazo que se les conceda, se iniciará el procedimiento para la recaudación en vía ejecutiva de las cantidades adeudadas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, que consta de 33 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Burgos y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I. Enumeración de caminos municipales Mancomunados: Camino Natural de la Vía

ANEXO II MODELO DE PETICIÓN DE TRÁNSITO POR LA VÍA VERDE CON VEHÍCULOS A MOTOR

ANEXO III AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO POR LA VIA VERDE CON VEHÍCULOS A MOTOR Y VIGENCIA

En Villasur de Herreros a 21 de diciembre de 2016.-